



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE
PROYECTO

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

EN SANTIAGO DE CHILE, a un día del mes de junio del año dos mil nueve, ante mí, RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto, según se acreditará, por su Director Nacional, don Jaime Pizarro Herrera, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, piso octavo, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el Instituto" o "el IND"; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, Rol Único Tributario sesenta y nueve millones setenta y dos mil cien guión siete, representada en este acto, según se acreditará, por su Alcalde don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad número siete millones

veintidós mil seis guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Concha y Toro número mil ochocientos veinte, de la comuna de Puente Alto, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**La Asignataria**", quienes han convenido lo siguiente: **PRIMERO:** En el marco de la implementación de la segunda etapa del programa Red de Estadios, financiada con la asignación presupuestaria cero cero dos, del Ítem cero tres, Subtítulo treinta y tres, Programa cero uno, del presupuesto del IND, denominada "Aportes para inversiones en infraestructura deportiva", el Instituto celebró un convenio tripartito de colaboración, mandato, gestión técnica y administrativa para la ejecución de un proyecto de infraestructura, con la Ilustre Municipalidad de Puente Alto y la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Estadio Municipal de Puente Alto", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta de su Director Nacional, número mil doscientos veintiséis, del año dos mil nueve. En dicho acto se acordó que los fondos correspondientes a las etapas de: Desarrollo de Proyectos, Construcción y Gastos Administrativos que emanen de este proceso, serán transferidos por el Instituto Nacional de Deportes de Chile a la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, en razón de que el recinto Estadio Municipal de Puente Alto, es parte del programa aludido, lo que se formalizará por medio de la suscripción de un Convenio de Transferencia. **SEGUNDO:** En el convenio tripartito a que se hace referencia en la cláusula anterior, se creó un Comité Técnico integrado por representantes de todos los comparecientes a ese acto, en adelante "el Comité Técnico". Por Resolución Exenta número mil doscientos veintisiete de la Dirección Nacional del Instituto, del año dos mil

RAÚL IVÁN PERRY REFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

nueve, se seleccionó y aprobó el proyecto de infraestructura deportiva denominado "Mejoramiento Estadio Municipal de Puente Alto", en adelante "el proyecto", presentado por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto. El referido proyecto tiene el código interno número cero nueve cero cero cero cinco cero cero cero nueve y el código del Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Planificación número tres cero cero ocho nueve seis cuatro tres guión cero. **TERCERO:** En virtud de lo expuesto, las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de novecientos noventa y nueve millones noventa y dos mil pesos a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte a su ejecución en los términos aprobados. El monto total del aporte estatal referido no se incorporará al presupuesto de la Asignataria, de modo, que la administración de esos fondos por la asignataria se efectuará a través de una "Cuenta de Administración de Fondos de Terceros". Este aporte se pagará por una sola vez, transfiriéndose la suma de novecientos noventa y nueve millones noventa y dos mil pesos durante el presente año, entrega que se hará efectiva, dentro de los diez días hábiles contados desde que quede completamente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.

CUARTO: La Asignataria se obliga a ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto antes aludido, en los términos y condiciones en que éste ha sido aprobado para su financiamiento por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, como asimismo a rendir cuenta del aporte estatal recibido y acreditar la inversión en el proyecto de los

otros aportes comprometidos para su ejecución. La ejecución del proyecto deberá cumplir con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Será requisito que en todos los contratos de obra que celebre la Asignataria con los contratistas para la ejecución del proyecto, se mantenga el nombre que identifica el proyecto, mencionado precedentemente, y que la glosa coincida con la ficha EBI. Cualquier permiso que se deba obtener, ante cualquier institución pública o privada, y que sea necesario para el desarrollo de la obra, será de responsabilidad y costo de la Adjudicataria del contrato de construcción de las obras, conforme lo indicarán las correspondientes Bases Administrativas Generales Especiales y Técnicas. Ante la eventualidad de tener que realizar obras extraordinarias no contempladas en los requerimientos de los Términos de Referencia, ni en el proyecto, serán de cargo íntegro de la Asignataria. **QUINTO:** Una vez entregados los recursos, la Asignataria en forma directa, o quien actúe como unidad técnica encargada del proyecto, dispondrá de un plazo máximo de sesenta días corridos para licitar, contratar e iniciar la ejecución de las obras de construcción contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante la Dirección Nacional del Instituto, ésta podrá autorizar el inicio de la ejecución del proyecto en un periodo distinto del precedentemente indicado, a condición de que el proyecto sea terminado completamente dentro del plazo máximo definido para la ejecución de las obras, conforme lo indicarán las correspondientes Bases Administrativas Generales y Especiales. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. **SEXTO:** La Asignataria se obliga a firmar un convenio mandato con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, entidad que actuará como Unidad Asesora Técnica para la inspección fiscal de las obras materia del proyecto. Lo anterior conforme lo convenido en el instrumento señalado en la cláusula primera. **SÉPTIMO:** Toda reducción de partidas operará con anterioridad a la adjudicación de las obras y previa consulta al Comité. Si tras la adjudicación se constatare que el costo total del proyecto supera el total programado inicialmente, no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles. En tal caso, será responsabilidad de la Asignataria la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros, para cubrir los mayores costos que irrogue la ejecución del proyecto, en las condiciones en que éste fue aprobado para financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventualidad de recibir ofertas por sobre el monto disponible para este proyecto, el Instituto Nacional de Deportes podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis y consulta al Comité. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el proyectado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que aporte recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes. **OCTAVO:** Las obras se ejecutarán en el inmueble denominado "Estadio Municipal de Puente Alto", situado en calle Nemesio Vicuña número cuatrocientos cincuenta, compuesto de veinticinco

lotes de propiedad municipal los que ha la fecha no se encuentran fusionados. Los Lotes del inmueble antes singularizado se encuentran inscritos a nombre de la I. Municipalidad de Puente Alto a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y tres número seis mil ciento treinta y cinco, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco vta número seis mil ciento cuarenta, a fojas cuatro mil cuatrocientas veinticinco vta número seis mil ciento veinte, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintinueve número seis mil ciento veintisiete, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiocho vta. número seis mil ciento veintiséis, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco número seis mil ciento treinta y nueve, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro vta. número seis mil ciento treinta y ocho, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro número seis mil ciento treinta y siete, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta número seis mil ciento veintinueve, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticuatro vta. número seis mil ciento dieciocho, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y seis número seis mil ciento cuarenta y uno, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticinco número seis mil ciento diecinueve, a fojas cuatro mil cuatrocientas veintisiete vta. número seis mil ciento veinticuatro, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y dos número seis mil ciento treinta y tres, a fojas cuatro mil cuatrocientas veintinueve vta. número seis mil ciento veintiocho, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintisiete número seis mil ciento veintitrés, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiséis número seis mil ciento veintiuno, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticuatro número seis mil ciento diecisiete, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiséis vuelta número seis mil ciento veintidós, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y uno número seis mil ciento treinta y uno, a fojas cuatro mil

cuatrocientos veintiocho número seis mil ciento veinticinco, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y tres vta. número seis mil ciento treinta y seis, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta vta. número seis mil ciento treinta, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y uno vta. número seis mil ciento treinta y dos, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y dos vta. número seis mil ciento treinta y cuatro, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil cuatro. **NOVENO:** Junto con el inicio de las obras de construcción contempladas en el Proyecto, la Asignataria se obliga a instalar un letrero de obra, de acuerdo a las normas del Instituto para estos efectos y a difundir en toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza, las características del proyecto y el origen estatal de su financiamiento, debiendo exhibir el logotipo institucional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales. **DÉCIMO:** Durante la ejecución del proyecto, el Instituto Nacional de Deportes de Chile ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avances y demás antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el Instituto Nacional de Deportes de Chile en las tareas de supervisión y control. **UNDÉCIMO:** En todo caso, las obras de mejoramiento del estadio deberán estar terminadas a más tardar el treinta de diciembre del año dos mil diez. **DUODÉCIMO:** La asignataria se obliga antes del término de las obras, a celebrar un convenio de uso con el Instituto, estipulando horas de uso de libre disposición de las instalaciones,

por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, o para quien sea definido como beneficiario por el mismo Instituto. Lo anterior, conforme al informe técnico que elaborará para estos efectos la División de Actividad Física del Instituto Nacional de Deportes de Chile. **DÉCIMO TERCERO:** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución Número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir la Asignataria. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria deberá remitir mensualmente un informe respecto de la inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible. Adicionalmente, y para efectos de actualización de la información en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN, la Asignataria tendrá la obligación de entregar al instituto, copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de materiales que suscriba para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como remitir informes mensuales que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, adjuntando los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DÉCIMO**

CUARTO: El incumplimiento por parte de la asignataria de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del IPC. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución total del aporte en los términos señalados o autorizar que el Proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que el Instituto, mediante resolución fundada del Director Nacional, disponga. DÉCIMO

QUINTO: Una vez cumplida la ejecución del proyecto, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su terminación, la Asignataria deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el término total de las obras a fin de que, previo informe final favorable del proyecto que debe emitir el Departamento correspondiente del Instituto, certifique la total y completa ejecución del proyecto. DÉCIMO SEXTO: La asignataria, junto con la firma de este convenio, se compromete a presentar en un plazo de sesenta días corridos,

un programa de uso y mantención integral del recinto que garantice su conservación en buenas condiciones y el acceso a la comunidad. Dicho plan deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, según supervisiones y recomendaciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile. DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes y especialmente la I. Municipalidad de Puente Alto, en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja

constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce, viene en constituir prohibición de gravar o enajenar sobre el inmueble denominado "Estadio Municipal de Puente Alto", situado en calle Nemesio Vicuña número cuatrocientos cincuenta. El inmueble a gravar está compuesto de veinticinco lotes de propiedad municipal los que ha la fecha no se encuentran fusionados. Los Lotes del inmueble antes singularizados se encuentran inscritos a nombre de la I. Municipalidad de Puente Alto a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y tres número seis mil ciento treinta y cinco, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco vta. número seis mil ciento cuarenta, a fojas cuatro mil cuatrocientas veinticinco vta. número seis mil ciento veinte, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintinueve número seis mil ciento veintisiete, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiocho vta. número seis mil ciento veintiséis, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco número seis mil ciento treinta y nueve, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro vta. número seis mil ciento treinta y ocho, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro número seis mil ciento treinta y siete, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta número seis mil ciento veintinueve, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticuatro vta. número seis mil ciento dieciocho, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y seis número seis mil ciento cuarenta y uno, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticinco número seis mil ciento diecinueve, a fojas cuatro mil cuatrocientas veintisiete vta. número seis mil ciento veinticuatro, a fojas cuatro mil cuatrocientas treinta y dos número seis mil ciento treinta y tres, a fojas cuatro mil cuatrocientas veintinueve vta. número seis mil ciento veintiocho, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintisiete

número seis mil ciento veintitrés, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiseis
número seis mil ciento veintiuno, a fojas cuatro mil cuatrocientos veinticuatro
número seis mil ciento diecisiete, a fojas cuatro mil cuatrocientos veintiseis
vta. número seis mil ciento veintidós, a fojas cuatro mil cuatrocientos treinta
y uno número seis mil ciento treinta y uno, a fojas cuatro mil cuatrocientos
veintiocho número seis mil ciento veinticinco, a fojas cuatro mil cuatrocientos
treinta y tres vta. número seis mil ciento treinta y seis, a fojas cuatro mil
cuatrocientas treinta vta. número seis mil ciento treinta, a fojas cuatro mil
cuatrocientos treinta y uno vta. número seis mil ciento treinta y dos, a fojas
cuatro mil cuatrocientos treinta y dos vta. número seis mil ciento treinta y
cuatro, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
de Puente Alto, correspondiente al año dos mil cuatro, señalando
expresamente que no se podrá enajenar, gravar, prometer gravar o
enajenar, sin previa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE
DEPORTES DE CHILE, otorgada por escrito, el inmueble individualizado y
las obras construidas o habilitadas con los recursos transferidos al efecto
por el Instituto, aportados al proyecto de infraestructura deportiva al que se
hace mención en la cláusula segunda. Esta prohibición deberá inscribirse
dentro de los treinta días corridos a partir de la total tramitación de la
resolución que aprueba este convenio en el correspondiente registro del
Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la
inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de
enajenar el inmueble respectivo expirará por el sólo ministerio de la ley,
en el plazo de cuarenta años, establecido al efecto por la Ley Número
diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para

enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuesto Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto, o sus edificaciones e instalaciones, sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. **DÉCIMO OCTAVO:** Este Convenio solo cobrará plena vigencia una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. **DÉCIMO NOVENO:** Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **PERSONERÍAS:** La personería de Don Jaime Pizarro Herrera para representar a **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE** consta en Decreto Número ciento veinticinco de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que lo nombra como Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile. La personería de don Manuel José Ossandón Irrarrazabal para actuar en representación de la I. Municipalidad de Puente Alto, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho y en Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre del año dos mil ocho. **EN**

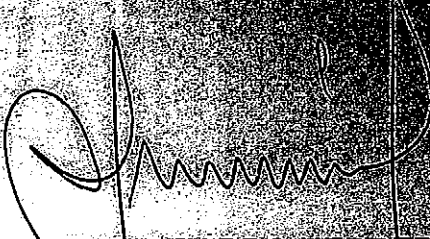
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO

COMPROBANTE y previa lectura firmada. Esta escritura se inscribe en el

Repertorio bajo el número 20.184. Se da copia. Doy fe.


JAIME PIZARRO HERRERA

C.I. 8869393-0

P.p. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE


MANUEL OSSADÓN IRARRÁZABAL

C.I. 7.022.006-7

P.p. I. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO

Boleta 739589

Repertorio 20.184

Nº Interno 498667

Impuesto —

Derechos 130.000

Estado Rend.